

SANIDAD NACIONAL

DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTÍNEZ LIMONES

*Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.*

CALLE DEL LEÓN NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)

Quedaron, sin embargo, excluidos facultativos pertenecientes a organizaciones similares en que el ingreso se hacía en la misma forma, y otros pertenecientes a Cuerpos especiales que tienen establecido el ingreso por oposición.

También quedaron al margen de este derecho funcionarios como los Subdelegados de Medicina, que tienen reconocido el carácter de inspectores municipales de Sanidad en poblaciones menores de 50.000 almas, y son inspectores sanitarios de distrito, y por tanto, Jefes de los mismos inspectores municipales; tampoco fueron incluidos los inspectores municipales de Sanidad, que, aun no siendo titulares, fueron nombrados para tal cargo por concurso reglamentario.

Por último, por no haberse determinado claramente, se excluyeron del Cuerpo los Médicos que prestan servicios oficiales a entidades como las de nuestras posesiones en Marruecos y Fernando Poo, que tienen la misma representación que nuestros municipios, los que están adscritos a estos servicios y dependen de Juntas autónomas, como la de las Hurdes, y hasta los Médicos pertenecientes a los Institutos provinciales de Higiene.

Desde luego, a los Subdelegados de Medicina e inspectores municipales de Sanidad, nombrados por concurso reglamentario, debe reconocérseles en todo momento su derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, ya que la naturaleza de los cargos que desempeñan es esencialmente sanitaria y no puede prescindirse de ella al constituir un Cuerpo al que se asigna una función preponderante de esta naturaleza.

En cuanto a los facultativos pertenecientes a los Cuerpos de Beneficencia municipal, que se rigen por reglamentos especiales distintos, desde luego, a los de los Médicos titulares, los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de la Armada, los de Las Hurdes y los Médicos de los Institutos provinciales de Higiene,

que ingresaron o fueron nombrados con anterioridad a la fecha de 5 de noviembre de 1926, en que se anunciaron las primeras oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, parece lógico que se les dé entrada en el referido Cuerpo, ya que no habiendo hasta entonces el procedimiento especial de ingreso para el de Médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, y habiéndose dado entrada a los Médicos titulares que fueron nombrados por los Ayuntamientos, o ingresados por acuerdo de la Junta de Gobierno y Patronato y Colegios de Médicos provinciales, debe hacerse extensivo este derecho a los facultativos de referencia, nombrados por concursos especiales e ingresados por oposición en los Cuerpos en que sirven antes de la fecha que se señala.

Por las razones expuestas, inspirándose en un criterio de equidad y por la alta conveniencia que ofrece para el mayor éxito de la función pública que desempeñan todos ellos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, inspectores municipales de Sanidad, a los facultativos siguientes:

a) A los que acrediten haber sido nombrados inspectores municipales de Sanidad, en concursos directos resueltos por los Ayuntamientos o las Juntas provinciales de Sanidad, aunque tales nombramientos no tuvieran adscrito el cargo de Médico titular, siempre que fueran hechos con anterioridad a la fecha de 5 de noviembre de 1926, en que se anunciaron las primeras oposiciones para ingreso directo en el Cuerpo

b) Los Subdelegados de Medicina, en activo o excedentes, que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos en propiedad, conforme a las disposiciones de los artículos 51 y 52 de la Instrucción general de Sanidad o Reales de-